



C(Extr.)/23/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de abril de 2006

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

Vigésima tercera sesión extraordinaria
Ginebra, 7 de abril de 2006

ALGUNAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA UNIÓN

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su septuagésima primera sesión celebrada el 7 de abril de 2006, el Comité Consultivo recomendó que el Consejo aprobara las decisiones del Anexo I relativa al “Fondo de Operaciones de la UPOV”, y del Anexo II relativa a los “Ajustes en el número de unidades de contribución aplicable a un miembro de la Unión”.

2. Se invita al Consejo a aprobar las decisiones contenidas en los Anexos del presente documento.

[Siguen los Anexos]

BORRADOR

FONDO DE OPERACIONES DE LA UPOV

1. El Fondo de Operaciones fue creado a raíz de una decisión tomada por el Consejo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) en su tercera reunión, celebrada el 9 de octubre de 1969, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UPOV (documentos CPU Doc. 11, 17, 20, UPOV/C/IV/17 y UPOV/C/VI/12):

“Artículo 8

Fondo de Operaciones

1. La UPOV se dotará de un fondo especial, denominado Fondo de Operaciones, que estará constituido por los anticipos abonados por los Estados miembros. Los anticipos se acreditarán a los miembros que los hayan abonado.
 2. Incumbirá al Consejo fijar, previa propuesta del Secretario General, el importe del anticipo inicial, o de los subsiguientes, que cada Estado miembro deberá abonar al Fondo de Operaciones y el procedimiento conforme al cual se abonarán esos anticipos.
 3. El Fondo de Operaciones se destinará a los siguientes fines:
 - a) atender los gastos presupuestados hasta que se reciban las contribuciones de los Estados miembros;
 - b) atender los gastos imprevistos inevitables que resulten de la ejecución del programa aprobado;
 - c) atender los demás gastos que determine el Consejo.
 4. Los anticipos que se hagan con cargo al Fondo en virtud del párrafo 3.a) serán reembolsados inmediatamente en la medida en que se disponga de ingresos para ese fin. Las sumas necesarias para reembolsar los anticipos previstos en los párrafos 3.b) y 3.c) serán desembolsadas con cargo a los presupuestos adicionales o al presupuesto del año siguiente. Los anticipos previstos en el párrafo 3.c) están supeditados a la aprobación del Consejo.
 5. Los intereses que se perciban con arreglo al Fondo de Operaciones se acreditarán a los fondos generales de la UPOV.”
2. El Consejo se remite a sus anteriores decisiones en torno al Fondo de Operaciones de la UPOV (párrafo 57 del documento C/VI/12, párrafo 42 del documento C/XII/15 y párrafo 14 del documento C/26/15) así como a la recomendación formulada por el Comité Consultivo en su septuagésima primera sesión y toma la decisión de consolidar las mismas de la siguiente manera:

- a) que el cálculo de la participación de los miembros de la Unión en el Fondo de Operaciones esté basado en las unidades de contribución establecidas a los fines de las contribuciones anuales previstas en el Convenio de la UPOV;¹
- b) que si un miembro de la Unión aumenta su número de unidades de contribución, deberá abonar con cargo al Fondo de Operaciones un pago suplementario y proporcional al número de unidades de contribución adicionales que haya escogido oficialmente;
- c) que si un miembro de la Unión decide reducir el número de unidades de contribución que le son aplicables, la participación en el Fondo de Operaciones de dicho miembro no será objeto de reducción; y
- d) que se fije en 8.333 francos suizos (importe fijo) la contribución pagadera al Fondo de Operaciones de todo nuevo miembro que se adhiera a la Unión, importe que deberá multiplicarse por el número de unidades de contribución aplicables a dicho nuevo miembro.

[Sigue el Anexo II]

¹ Artículo 29.3) del Acta de 1991, Artículo 26.4) del Acta de 1978 y Artículo II del Acta del 1972.

BORRADOR

Ajustes en el número de unidades de contribución
aplicable a un miembro de la Unión

En su vigésima tercera sesión extraordinaria, celebrada el 7 de abril de 2006 en Ginebra, el Consejo decidió que los miembros de la Unión no ajusten a la baja el número de unidades de contribución sin tener en cuenta las consecuencias que ello tendría para la UPOV y la forma en que dicha reducción tendría que ser compensada por otros miembros de la Unión. En particular, los miembros de la Unión no deben proceder a una reducción del número de sus unidades de contribución mientras esté vigente el ejercicio financiero aprobado por el Consejo, salvo en casos excepcionales e inevitables.

[Fin del Anexo II y del documento]